RESOLUCIÓN NÚMERO 0175 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. FDLRUU-CMA-001-2026"

LA ALCALDESA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

En uso de las facultades legales, y en especial de las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Compilatorio 1082 de 2015; así como las otorgadas por el Decreto 768 de 2019, el Decreto 101 y 153 de 2010, el artículo 86 de la ley 1421 de 1993 modificado por el artículo 11 de la ley 2116 de 2021, Decretos Reglamentarios y demás normatividad vigente y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*

Que el artículo 209 de la misma norma establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 374 de 2019 delegó en los alcaldes Locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo a los presupuestos de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a los Fondo.

Que el Alcalde Mayor por medio del Decreto 260 del 29 de julio de 2024 y Acta de posesión No. 268 de la misma fecha, nombró a la Dra. **DIANA CAROLINA SÁNCHEZ CASTILLO**, como Alcaldesa Local de Rafael Uribe Uribe.

Que la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, requirió adelantar el Proceso de Selección de Concurso de Méritos Abierto No. FDLRUU-CMA-001-2026, para: **"CONTRATAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, LEGALMENTE CONSTITUIDO EN COLOMBIA, QUE ASESORE DE MANERA INTEGRAL AL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE EN TODO LO RELACIONADO CON LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD Y LOS BIENES POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE, ASÍ COMO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE SINIESTROS Y RECLAMACIONES**" conforme a lo establecido en los estudios previos y anexo técnico que hacen parte integral del presente contrato.

Que el presupuesto oficial se estima en la suma **CERO $0.00 PESOS M/CTE**, conforme lo establece el artículo 1341 del Código de Comercio Colombiano el corredor tendrá derecho a la remuneración estipulada: *"a falta de estipulación, a la usual y, en su defecto, a la que se fije por peritos. Salvo estipulación en contrario, la remuneración del corredor será pagada por las partes, por partes iguales, y la del corredor de seguros por el asegurador. El corredor tendrá derecho a su remuneración en todos los casos en que sea celebrado el negocio en que intervenga"*. Por lo tanto, el FDLRUU no reconocerá gastos, honorarios, comisión o erogación alguna al intermediario de seguros por concepto de los servicios prestados. Corresponderá a la(s) compañía(s) de seguros con la(s) cual(es) se suscriban las pólizas que sean contratadas con la asesoría del corredor intermediario de seguros, quien(es) deberán pagar un porcentaje de participación sobre las primas de los seguros que éste gestione ante ellas como resultado del negocio en el cual el intermediario haya participado. En tal sentido, el presente proceso de selección no tiene valor económico ni requiere apropiación presupuestal alguna. Se reitera que el valor del contrato con cargo al presupuesto de la entidad es $0.

Que teniendo en cuenta el objeto a contratar y la cuantía del presupuesto oficial, la modalidad de selección que aplicó al proceso fue el concurso de méritos, de conformidad a lo estipulado en literal a del numeral 1 del Art 2 de la Ley 1150 de 2007 y, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Que el Fondo de Desarrollo Local Rafael Uribe Uribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto reglamentario 1082 de 2015, publicó a partir del día 21 de julio de 2026, el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones, los estudios previos y documentos anexos del Concurso de Méritos Abierto No. FDLRUU-CMA-001-2026, en el Portal del sistema electrónico de contratación pública SECOP II, en el siguiente link: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10552939&isFromPublicArea=True&isModal=False

Que entre el 21 de julio y el 30 de julio de 2026 se dio plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, mismas que fueron resueltas y publicadas en la plataforma Secop II.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. en el Decreto 1860 de 2021, el presente proceso **SI FUE LIMITADO A MIPYMES NACIONALES**, toda vez que de las tres (3) solicitudes presentadas, dos (2) cumplieron con los requisitos establecidos para limitar la convocatoria a MiPymes.

Que mediante Resolución No. 149 del 20 de agosto de 2026, de conformidad con el cronograma de la convocatoria, se ordenó la apertura del proceso de Selección de Concurso de Méritos Abierto No. FDLRUU-CMA-001-2026, y se publicó el pliego de condiciones definitivo, junto con el resto de los documentos en el portal de contratación pública del SECOP II

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. FDLRUU-CMA-001-2026"

Que el 31 de agosto de 2026 a las 10:00 a.m., de conformidad con el cronograma del proceso, se realizó el cierre del proceso y apertura de ofertas, presentándose los siguientes proponentes, esta lista fue publicada en el portal de contratación pública del SECOP II.

No. Proponente	Nombre Proponente
1	PROSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A
2	UNION TEMPORAL CAF-OMEGA SEGUROS.

Que la evaluación preliminar respecto a los aspectos jurídicos, técnicos y financieros de las propuestas presentadas, se publicó en el SECOP II, el 4 de septiembre de 2026.

Que la verificación de requisitos habilitantes tuvo el resultado que se expone a continuación:

No. Proponente	Nombre Proponente	Evaluación Jurídica	Evaluación Financiera	Evaluación Técnica	Conclusión
1	PROSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A	**NO CUMPLE**	CUMPLE	CUMPLE	**NO CUMPLE**
2	UNION TEMPORAL CAF-OMEGA SEGUROS.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Que la etapa de subsanación de las ofertas se llevó a cabo conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, esto es, del 7 al 11 de septiembre de 2026, y se recibió la subsanación por parte del proponente PROSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A, y en consecuencia el comité evaluador procedió a analizar los documentos aportados.

Que el 14 de septiembre de 2026, se publicó el informe de evaluación y ponderación definitivo con resultado que se expone a continuación, asi como respuesta a las observaciones presentadas a la evaluación preliminar:

No. Proponente	Nombre Proponente	Evaluación Jurídica	Evaluación Financiera	Evaluación Técnica	Puntaje Total	Conclusión
1	PROSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	80	CUMPLE
2	UNION TEMPORAL CAF-OMEGA SEGUROS.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	CUMPLE

Que, una vez concluido el análisis jurídico, técnico y financiero de las ofertas presentadas por los proponentes, el comité evaluador recomienda a la Alcaldesa Local de Rafael Uribe Uribe la adjudicación al proponente UNION TEMPORAL CAF-OMEGA SEGUROS conformada CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA. identificada con Nit 900.357.596-5 con un 50% de participación y OMEGA AGENCIA DE

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. FDLRUU-CMA-001-2026"

SEGUROS LTDA. identificada con NIT No. 822.001.579-9 con un 50% de participación, representada legalmente por JORGE ENRIQUE SANTANA PALACIO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.642370 de Bogotá, quien obtuvo 100 puntos de los 100 posibles y se sitúa en el primer lugar del orden de elegibilidad

Que la Alcaldesa Local de Rafael Uribe Uribe en atención a lo acontecido durante la etapa de selección del proceso No. FDLRUU-CMA-001-2026, el resultado del informe de evaluación de las propuestas, al resultado del factor ponderable y de conformidad con la recomendación del comité evaluador y sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de Concurso de Méritos Abierto **No. FDLRUU-CMA-001-2026**, cuyo objeto es: "**CONTRATAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, LEGALMENTE CONSTITUIDO EN COLOMBIA, QUE ASESORE DE MANERA INTEGRAL AL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE EN TODO LO RELACIONADO CON LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD Y LOS BIENES POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE, ASÍ COMO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE SINIESTROS Y RECLAMACIONES"**, al proponente **UNION TEMPORAL CAF-OMEGA SEGUROS** conformada **CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA**. identificada con Nit 900.357.596-5 con un 50% de participación y **OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LTDA.** identificada con NIT No. 822.001.579-9 con un 50% de participación, representada legalmente por **JORGE ENRIQUE SANTANA PALACIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.6423.70 de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo a través de la plataforma electrónica SECOP II, con el fin de comunicar el contenido del mismo a los proponentes que participan en el proceso y a las personas interesadas en el mismo, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.2. del decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución de Adjudicación no procede recurso alguno en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 77 de la ley 80 de 1993 y rige a partir del día de la notificación a su adjudicatario, la cual se hará conforme a las normas del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. FDLRUU-CMA-001-2026"

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la Entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, este podrá ser revocado, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 9 de la ley 1150 de 2007.

Dada en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de septiembre de 2026

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA SANCHEZ CASTILLO
Alcaldesa Local de Rafael Uribe Uribe

Elaboró: Edna Rocío Valenzuela – Contratista – Abogada área Contratación FDLRUU
Revisó: Natalia Carolina Fajardo – Contratista - Profesional Especializado área de Contratación FDLRUU